

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PROMÉXICO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS MARIO CHACÓN CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS GLOBALES, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ITSX”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN ENRIQUE RAMOS RÍOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SERÁN IDENTIFICADOS COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA PROMÉXICO QUE:

- a) Es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007.
- b) Es la Entidad del Gobierno Federal mexicano que tiene entre sus fines, coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción I de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2016.
- c) Jesús Mario Chacón Carrillo, en su carácter de Jefe de Unidad de Promoción de Negocios Globales, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, y 12 de su Estatuto Orgánico vigente.
- d) Para efectos del presente Convenio General de Colaboración señala como su domicilio legal, el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL ITSX QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal de Veracruz en veintiocho de febrero del año dos mil, Decreto publicado en la Gaceta Oficial

del Estado en treinta de marzo de dos mil; que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro del señalado Decreto.

- b)** De acuerdo con el artículo 3ro de su Decreto de creación tiene por objetivos: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; así como realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y promover la cultura regional y nacional.
- c)** Con la finalidad de brindar a la comunidad estudiantil y docente las condiciones que mejor permitan el desarrollo y la consecución de los objetivos planteados en el inciso b) de éste apartado, es de su interés elevar el nivel académico de los alumnos y docentes en servicio, proporcionando todos aquellos medios que contribuyan a su constante superación personal, mediante la vinculación con todo tipo de empresas y organizaciones, públicas y privadas, ubicadas en su entorno.
- d)** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, fracción XI y 15 de su Decreto de Creación, el C. Juan Enrique Ramos Ríos, en su carácter de Director General, tiene la capacidad legal para la celebración del presente Convenio, lo que acredita mediante el nombramiento, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha doce de julio de dos mil diecisiete.
- e)** Para realizar los objetivos antes especificados tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares en el domicilio ubicado en la Sección Quinta de la Reserva Territorial sin número de la colonia Santa Bárbara, municipio de Xalapa, Veracruz; que su Clave de Identificación Fiscal es: ITS000330380; y, que le ha sido asignada por las autoridades educativas la clave de identificación: 30EIT00070.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- a)** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que a la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

- b) El presente Convenio no tiene expresión alguna de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidar el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene como propósito establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **LAS PARTES**, a través de los cuales, las mismas unirán sus esfuerzos y capacidades en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias que permitan reforzar el vínculo entre gobierno, academia, industria y emprendedores, y consolidar el apoyo a la comunidad académica-estudiantil en materia de comercio exterior, inversión extranjera, internacionalización de empresas y otras áreas de interés común de **LAS PARTES**.

SEGUNDA.- ALCANCES DE LA COLABORACIÓN.- LAS PARTES acuerdan que los alcances de la colaboración que se hace constar en el presente Convenio, en relación a los objetivos generales establecidos en la cláusula que antecede, corresponden a aquellos que se enlistan de manera enunciativa, a continuación:

I. Por parte de PROMÉXICO:

- a) **PROMÉXICO**, ofrecerá conferencias de temas o modelos de promoción de exportaciones, modelos de atracción de la inversión e internacionalización de empresas mexicanas previo acuerdo entre **LAS PARTES** para definir lugar y fecha de su realización. Estas no generarán costo alguno para **PROMÉXICO**, así como para facilitar sus fichas técnicas y estadísticas en caso que sean públicas, productos demandados e informaciones generales de países destino, con el propósito de motivar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria a que se capaciten y refuercen el conocimiento de estas materias.
- b) **PROMÉXICO**, de acuerdo a sus posibilidades y siempre que tenga disponibilidad de espacio, admitirá según los lineamientos y reglamentos de operación establecidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de **PROMÉXICO**, a un número determinado de estudiantes que deseen hacer sus servicio social o prácticas profesionales en las oficinas centrales o en cualquiera de sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas (OMEX) de la República mexicana. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la única facultada para autorizar el ingreso de un estudiante para que realice su servicio social o prácticas profesionales en **PROMÉXICO**, contando previamente con el visto bueno de la Unidad donde prestará sus servicios. La manutención, traslados o cualquier gasto relacionado con los viáticos de los estudiantes autorizados para realizar su servicio social o prácticas profesionales correrán a cargo de los propios estudiantes. Para cualquiera de los casos, la carta de liberación que acredite el cumplimiento del servicio social o de las prácticas profesionales estará a cargo de manera exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de **PROMÉXICO**.
- c) **PROMÉXICO**, en la medida de sus posibilidades, proporcionará información de apoyo a estudiantes de licenciatura, maestría, doctorados, a maestros de carreras afines al comercio exterior y a empresarios que se encuentren en proyectos de aceleradoras o incubadoras de negocios dentro del **ITSX**. La información que se podrá proporcionar estará relacionada con la demanda de productos y servicios mexicanos en el extranjero, de los apoyos y servicios que

otorga **PROMÉXICO** a las empresas exportadoras, de las opciones disponibles para que las empresas puedan internacionalizarse, del calendario de ferias y eventos internacionales, de directorios de contacto de los representantes nacionales e internacionales de **PROMÉXICO**, siempre y cuando sean públicos, de cursos de capacitación que se ofrezcan y de la realización de actividades conjuntas.

- d) **PROMÉXICO**, proporcionara la información de la convocatoria y lineamientos correspondientes al programa “Formación de Ejecutivos en Comercio Exterior” para que se conozca y se difunda a través del **ITSX**, a fin de que los egresados interesados puedan tener la posibilidad de aplicar al programa de apoyo. A su vez, **PROMÉXICO** dará a conocer al **ITSX** detalles de la oferta correspondiente al “Programa de Capacitación en Comercio Internacional”, una vez sean publicadas las bases que se establezcan en la convocatoria de dicho programa.

II. Por parte del **ITSX**:

- a) El **ITSX**, en la medida de sus posibilidades apoyará a **PROMÉXICO** en caso de que requiera identificar consultores para proyectos específicos de comercio exterior, internacionalización de empresas y promotores de inversión, entre su comunidad de alumnos egresados.
- b) El **ITSX**, llevará a cabo los arreglos necesarios para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales que ligen actividades académicas de sus estudiantes con las actividades profesionales que se desarrollan en **PROMÉXICO**. En este sentido se compromete a presentar prospectos que cumplan con los requisitos y habilidades para el desempeño de dichas actividades.
- c) El **ITSX** promoverá entre los estudiantes y docentes su participación en el “Programa de Capacitación en Comercio Internacional” mediante la información que proporcione **PROMÉXICO** una vez publicadas las convocatorias y lineamientos.
- d) El **ITSX**, en la medida de sus posibilidades, hará difusión a través de sus medios internos de comunicación como radio, televisión, prensa o digitales, de las actividades realizadas con o por **PROMÉXICO**; así como podrá otorgar espacios para informar o promover las actividades que resulten de interés de **LAS PARTES**.

TERCERA. - SEGUIMIENTO.- LAS PARTES designan como responsables para dar seguimiento al presente Convenio de Colaboración a las siguientes personas:

- a) Por parte de **PROMÉXICO** se designa al Director Estatal de ProMéxico en el Estado de Veracruz, actualmente en la persona de Luis Manuel Cuevas Padilla, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **EL ITSX**.

Teléfono: +52(228)167-0462.

Correo electrónico: luis.cuevas@promexico.gob.mx .

Dirección: Av. Murillo Vidal N° 252, Colonia Cuauhtémoc, Xalapa, Veracruz. Código Postal 91069.

- b) Por parte de **EL ITSX** se designa a la Subdirectora de Vinculación, actualmente en la persona de Guadalupe Duarte Albarrán, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **PROMÉXICO**.

Teléfono: +52 (228) 1650525, ext. 118

Correo electrónico: Guadalupe.duarte@itsx.edu.mx
gduarteitsx@hotmail.com

Dirección: Sección V de la Reserva Territorial s/n, Colonia Santa Bárbara, Código Postal 91096.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar por escrito a la otra, el cambio de la persona designada como responsable, de conformidad con la presente Cláusula, así como los datos de contacto.

CUARTA. - VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo renovarse previo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. – LAS PARTES aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **PROMÉXICO** o de **EL ITSX**, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **PROMÉXICO** o de **EL ITSX** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La información confidencial transmitida como consecuencia de la ejecución del presente Convenio podrá ser considerada como Secreto Industrial, siempre y cuando, su propietaria la identifique con tal carácter por medio de un sello o marca en el cuerpo del documento transferido. La información confidencial identificada como Secreto Industrial en los términos del presente instrumento, será considerada como tal, de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, en atención a lo contenido en el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del Convenio y por espacio de un año posterior a la terminación del presente Convenio, por cualquier causa.

Asimismo, **LAS PARTES** serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que **LAS PARTES** deberán hacer del conocimiento de

todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

La información confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

- c) Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
- d) Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
- e) Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
- f) Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que
- g) Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

La obligación de confidencialidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser exceptuada por **LAS PARTES** cuando sean legalmente obligadas a proporcionar a una autoridad, o a un tercero legalmente legitimado, información relacionada con el presente Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún Convenio celebrado por alguna de las partes se encuentre clasificada como reservada o confidencial de acuerdo a las causales previstas en la LGTAIP y en la LFTAIP, no podrá ser revelada entre las partes de este instrumento atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la parte contraria. Para efectos de este Convenio, Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por alguna de **LAS PARTES**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo

tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o derecho de autor reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente Convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

La propiedad intelectual que se derive de los proyectos o programas realizados con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

Queda estrictamente prohibido para cada una de **LAS PARTES**, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial, además de la rescisión del presente Convenio.

Adicionalmente, y salvo pacto en contrario, cada una de **LAS PARTES** se obliga a no hacer uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes de la otra en la publicidad de la misma.

SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL.- LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio y/o con equipo de cualquiera de **LAS PARTES**.

En ningún caso podrá considerarse a **LAS PARTES** como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto al personal de la otra. **LAS PARTES** se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de **LAS PARTES** asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas: el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, **LAS PARTES** se liberan

de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro derivado de la relación laboral, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - En el evento que se llegare a suscitar algún hecho que propicie la realización de un caso fortuito o de fuerza mayor, **LAS PARTES** se comprometen, a través del personal de seguimiento, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio de Colaboración que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este instrumento.

NOVENA. - MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o adición a los términos del presente Convenio de Colaboración, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **LAS PARTES** acuerdan que este instrumento jurídico podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de ellas mediante simple comunicación por escrito notificada a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que efectivamente se tenga previsto dejar de operar este Convenio. En cualquier caso, deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas **PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del Convenio, cada una de **LAS PARTES** deberá notificar a la otra las obligaciones pendientes de cumplimiento.

Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere esta cláusula, cada una de **LAS PARTES** tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.— **LAS PARTES** convienen que el incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas con este instrumento será motivo de rescisión del presente Convenio. Si alguna de **LAS PARTES** considera que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en este instrumento, se lo comunicará por escrito a fin de que la parte que se considera

incumplió exponga lo que a su derecho convenga o subsane el supuesto de incumplimiento dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Si después de analizar las razones aducidas, la parte que promueva la rescisión estima que las mismas no son satisfactorias, o, en su caso, no se subsana el incumplimiento señalado, podrá optar por la rescisión del presente instrumento jurídico, aplicando lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA que antecede, en lo referente a la conclusión de las actividades en desarrollo. La parte que incumpla con este Convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - DEL RECONOCIMIENTO. - El presente Convenio constituye todo lo acordado entre **LAS PARTES** y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, en relación con el objeto de este instrumento, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMÉXICO	ITSX
Camino a Santa Teresa No. 1679 Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900 Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Sección V de la Reserva Territorial s/n, Colonia Santa Bárbara, Código Postal 91096 Xalapa, Veracruz.

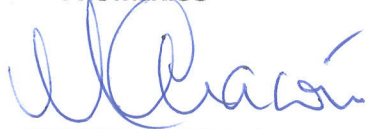
Cualquier cambio de domicilio de una de **LAS PARTES** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA. – CONTROVERSIA E INTREPRETACIÓN. - El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En caso de que no pueda existir acuerdo en atención a lo anterior, **LAS PARTES** aceptan someterse expresamente a las leyes federales vigentes y a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de

México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

PROMÉXICO



JESÚS MARIO CHACÓN CARRILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE
NEGOCIOS GLOBALES

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
XALAPA



JUAN ENRIQUE RAMOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

CONSEJO EMPRESARIAL DE COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIÓN Y TECNOLOGÍA DEL
ESTADO DE VERACRUZ



LUIS GERARDO CARDENAS HERNANDEZ
PRESIDENTE

TESTIGO
PROMÉXICO



LEONARDO ENRIQUE PEÑA JACOBO
COORDINADOR REGIONAL SUR